

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro de febrero de dos mil veintidós.

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Rad. No.: 11001-31-10-019-2021-00747-01

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se emite por este Despacho pronunciamiento, respecto del proceso de restablecimiento de derechos en favor de la niña **E.L.G.L.**

II. ANTECEDENTES

1. La historia de atención integral a favor de la adolescente **E.L.G.L.** se conoció por parte de la Defensoría de Familia del Centro Zonal REVIVIR, con ocasión al informe allegado el 12 de diciembre de 2019 por parte de la Policía de Infancia y Adolescencia, en el que se consignó que, "(...) se refiere tipo de vulneración abandono, manifiesta que: `se deja a disposición la adolescente antes mencionada ya que se encontraba visitando a una compañera del colegio para hacer una pijamada, donde al llegar a la vivienda la progenitora de la compañera no las dejó ingresar a la vivienda y las aleja de su casa, por lo cual se devuelven caminando y al pasar por la Alcaldía Mayor de Bogotá le piden ayuda al Sr. Patrullero Hernández Páez Hugo Mauricio y él nos la deja a disposición´. En informe de novedad se indica que `siendo las doce (12:00) horas se acercan a las instalaciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá (...) menores de edad de nombres E.L.G.L. edad 14 años hija de P.A.G.L. y Y.A.I.R. edad 13 años, residentes en el barrio cruces, hija de M.A.I.R. (...) las cuales manifiestan que necesitan ayuda para llegar a su residencia ya que vienen del barrio Fontibón a pie porque estaban donde unos amigos y las sacaron de la casa y no tienen para el pasaje, llegan a la Alcaldía Mayor pidiendo ayuda (...) es de anotar que la menor Y.A.I.R. es de nacionalidad Venezolana (...)". (fl. 6 expediente).

2. En decisión de 12 de diciembre de 2019, la Defensora de Familia del Centro Zonal Revivir, profirió auto de apertura de investigación a favor de la niña **E.L.G.L.**, ordenando entre otras cosas "identificar y citar a los representantes legales de [la adolescente] a las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado o de quienes la tuvieran a su cargo y de los implicados en la violación de sus derechos"; de igual manera, se dispuso como medida provisional de restablecimiento

de derechos a favor de la adolescente la ubicación en el centro de Emergencia Nuevo Nacimiento – Consumo. (fls. 39 a 42 plenario).

3. El 17 de diciembre de 2019 **E.L.G.L.** fue trasladada de institución, y ubicada en el Centro Semillas de Amor (fl.53). Posteriormente la historia de atención en comento fue trasladada al Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar – CREER, autoridad que asumió conocimiento de la actuación mediante auto de 14 de enero de 2020, ordenando continuar con el respectivo trámite del PARD. (fl. 57).

4. En decisión de 17 de marzo de 2020, el Defensor de Familia del Centro Especializado CREER, ordenó la suspensión del PARD de la adolescente **E.L.G.L.**, atendiendo a lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 2953 de 17 de marzo de 2020 y 3101 de 31 de marzo de 2020. (fl. 58).

5. En providencia de 10 de septiembre de 2020, la Autoridad Administrativa, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos respecto del trámite de restablecimiento de derechos adelantado a favor de la joven **E.L.G.L.** (fl. 76 - 78).

6. Conforme a Resolución No. 0174 de 4 de diciembre de 2020 la Defensoría de Familia del Centro Zonal CREER, declaró a la adolescente **E.L.G.L.** en situación de vulneración de derechos, ordenando restablecer los derechos vulnerados y para tales efectos se confirmó la medida de ubicación en medio Institucional en Fundación SEMILLAS DE AMOR; así mismo se ordenó el respectivo seguimiento de la medida de restablecimiento de derechos adoptada de conformidad al artículo 96 de la Ley 1098 de 2006. (fls. 89 a 95 expediente digital).

7. Posteriormente, en Resolución No. 051 de 4 de junio de 2021, la Autoridad Administrativa dispuso, "(...). *PRORROGAR hasta por 6 meses más el término de seguimiento a la medida de restablecimiento de derechos tomada, término dentro del cual se determinará si procede a realizar el cierre del proceso de encontrarse superada la vulneración de derechos y se adviertan garantizados los derechos de la adolescente (...)*" (fls. 175 a 178).

8. En audiencia celebrada el 29 de octubre de 2021 la Defensora de Familia del Centro Zonal CREER, ordenó el cambio de medida de restablecimiento de derechos de **E.L.G.L.** de medio institucional a medio familiar de origen con su progenitora la señora **P.A.G.L.** Para tales efectos, se ordenó al equipo interdisciplinario de la Autoridad, realizar el respectivo seguimiento a medio familiar hasta verificar que en dicho medio se garantizan los derechos de la adolescente. (fls. 262 – 269).

9. En esos términos, mediante memorando de 5 de noviembre hogaño, la Defensora de Familia solicitó a la Directora del ICBF - Regional de Bogotá, el aval para la continuación del PARD en favor de la referida joven, teniendo en cuenta que, "*a la fecha se han adelantado acciones pertinentes dentro del PARD y se requiere del tiempo suficiente para que el equipo psicosocial realice seguimiento al reintegro familiar del 29 de octubre de 2021 hasta cuando se pueda conceptuar un cierre del PARD (...)*". (FLS- 278 – 280).

10. Dicha solicitud fue negada conforme a Resolución No. 1662 de 17 de noviembre siguiente, al considerar que *“haciendo el ejercicio juicioso de contabilización de términos, resulta que al expedir la ejecutoria del fallo de vulneración de derechos del NNA el 14 de diciembre de 2020, se configura la causal de pérdida de competencia del inciso 9 del artículo 100 del CIA, puesto que el plazo máximo para la ejecutoria del fallo era el 5 de diciembre de 2020, lo que nos señala desde ahora que el avala no puede otorgarse, teniendo en cuenta que para el momento en que la Autoridad Administrativa realizó la solicitud de aval (el 5 de noviembre de 2021) ya había perdido competencia dentro del PARD (...)”*. (fls. 293 a 306).

11. Por último, mediante oficio de fecha 24 de noviembre de 2021, la Defensora de Familia del Centro Zonal CREER, ordenó remitir el expediente por pérdida de competencia a esta instancia, correspondiendo por reparto a este estrado judicial el 6 de diciembre del año en curso.

III. TRÁMITE DEL DESPACHO

1. El Despacho asumió conocimiento de las diligencias el 13 de diciembre de 2021, ordenando notificar la providencia al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Juzgado; así mismo, dispuso mantener la medida consistente en la ubicación de la infante **E.L.G.L.** en medio familiar a cargo de su progenitora **P.A.G.L.** Por otra parte, se requirió a la Coordinadora del ICBF Centro Zonal de Creer para que procediera a rendir informe actualizado de estudio psicosocial, nutricional y habitacional de la adolescente **E.L.G.L.** y a la Fundación Semillas de Amor, a fin de que allegaran informes respecto a la atención y tratamientos realizados, así como la evolución y objetivos alcanzados con la niña, y, a la Fiscalía General de la Nación para que emitieran certificación del trámite y las actuaciones surtidas dentro del proceso adelantado por el presunto delito de abuso sexual del que fue víctima **E.L.G.L.**; convocando finalmente a audiencia de que trata el artículo 100 del C.I.A. para el pasado 13 de enero a la hora de las 8:30 A.M.

2. Así las cosas, llegada la fecha de la diligencia programada, se escuchó la declaración de la progenitora **P.A.G.L.** y se efectuó entrevista a la adolescente, ordenándose requerir a las autoridades a las que se hizo referencia en auto anterior para que allegaran los informes solicitados, así mismo, se solicitó a la Defensora de Familia adscrita al Despacho para que procediera a realizar las averiguaciones correspondientes respecto a la suerte de la hermana de **E.L.G.L.**, esto es, **C.G.L.**; a efectos de conocer cuál es la situación actual, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas en audiencia por la progenitora, lo anterior con el fin de verificar si es necesario adoptar alguna decisión sobre el particular.

IV. CONSIDERACIONES

1. Dentro del trámite surtido ante este juzgado se ha observado con rigor el debido proceso y se ha garantizado el derecho de defensa y contradicción de los intervinientes, aspecto que permite decidir sobre el fondo del presente asunto.

2. La competencia de los jueces de familia para conocer sobre el seguimiento de los trámites de restablecimientos de derechos, puntualmente en casos como el presente, cuando el defensor de familia o el comisario de familia la ha perdido, ha sido asignada por el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018, que modificó el artículo 103 de la Ley 1098 de 2006 y que expresamente señala lo siguiente:

"(...) En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, término en el cual determinará si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos.

En los casos excepcionales que la autoridad administrativa considere que debe superarse el término de seguimiento, deberá prorrogarlo mediante resolución motivada por un término que no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término de seguimiento inicial. La prórroga deberá notificarse por Estado.

En ningún caso el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento podrá exceder los dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el reintegro del niño, niña o adolescente a su medio familiar.

Cuando la autoridad administrativa supere los términos establecidos en este artículo sin resolver de fondo la situación jurídica o cuando excedió el término inicial de seguimiento sin emitir la prórroga, perderá competencia de manera inmediata y deberá remitir el expediente al Juez de Familia para que este decida de fondo la situación jurídica en un término no superior a dos (2) meses. Si la autoridad administrativa no remite el expediente, el Director Regional hará la remisión al Juez de Familia".

3. Establecido el marco normativo, procede el Despacho a verificar a partir del material probatorio, si resulta necesaria la intervención del Estado en orden a restablecer los derechos de la adolescente **E.L.G.L.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 52 del C.I.A., este último modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018.

En esos términos, se conoce que la actuación a favor de **E.L.G.L.**, se adelantó en atención al informe allegado el 12 de diciembre de 2019 por parte de la Policía de Infancia y Adolescencia, en el que se consignó que, "(...) se refiere tipo de vulneración abandono, manifiesta que: `se deja a disposición la adolescente antes mencionada ya que se encontraba visitando a una compañera del colegio para hacer una pijamada, donde al llegar a la vivienda la progenitora de la compañera no las dejó ingresar a la vivienda y las aleja de su casa, por lo cual se devuelven caminando y al pasar por la Alcaldía Mayor de Bogotá le piden ayuda al Sr. Patrullero Hernández Páez Hugo Mauricio y él nos la deja a disposición`. En informe de novedad se indica que `siendo las doce (12:00) horas se acercan a las instalaciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá (...) menores de edad de nombres E.L.G.L. edad 14 años hija de P.A.G.L. y Y.A.I.R. edad 13 años, residentes en el barrio cruces, hija de M.A.I.R. (...) las cuales manifiestan que necesitan ayuda para llegar a su residencia ya que vienen del barrio Fontibón a pie porque estaban donde unos amigos y las sacaron de la casa y no tienen para el pasaje, llegan a la Alcaldía Mayor pidiendo ayuda (...) es de anotar que la menor Y.A.I.R. es de nacionalidad Venezolana (...)`".

4. Revisado el plenario, obra informe de seguimiento realizado por parte del equipo interdisciplinario del Centro Zonal – Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar - CREER, de fecha 6 de enero de 2022, en el cual se establece: "(...) **CONCEPTO TRABAJO SOCIAL** (...) La realización de la visita domiciliaria permite dar cuenta de las condiciones físicas de la vivienda y de algunos aspectos relacionados con la dinámica familiar y social del entorno, por ende el presente concepto se fundamenta en la observación y en las conclusiones derivadas del diálogo con la familia. Familia de monoparental con jefatura femenina, con antecedentes de abandono y negligencia por parte de la progenitora. Referente a la dinámica familiar según el discurso de la señora Paula y la adolescente se han logrado establecer acuerdos de convivencia y ejercer el rol de figura de autoridad de manera adecuada. A partir de la conversación y el tiempo de interacción que posibilitó la visita, se evidencia que están en proceso de reconstrucción del vínculo y de comunicación asertiva. La vivienda está conformada por dos habitaciones, una de ellas ocupada por la adolescente quien demuestra que mantiene el orden y aseo de su espacio y argumenta además que disfruta de hacerlo. En el momento de la visita se evidencian condiciones regulares de higiene y autocuidado por parte de todos los miembros de la familia e incluso de la vivienda, especialmente en las zonas de sala y cocina. Adolescente vinculada al régimen subsidiado de Medimás. Se establece como compromiso en este seguimiento gestionar cita en la EPS de planificación para que la adolescente pueda tener la opción de elegir el método que se ajuste a sus necesidades ya que tiene pareja, enviar soporte de dicha gestión. La suscrita profesional desde el área de Trabajo Social conceptúa que es necesario continuar en seguimiento, pues se requiere garantizar que la pareja presunto agresor sexual de la hermana menor de la adolescente no conviva con ellas pues según relato de vecina el señor convive allí aunque en la verificación no se encontraron evidencias de esto.

(...) CONCEPTO PSICOSOCIAL (...) se encontró que la NNA cuenta con habilidades y estrategias para defenderse y manejarse en la mayoría de los ámbitos, así como en los diferentes contextos en los que participa socialmente. Afronta las experiencias de la vida cotidiana, cumple las normas de autonomía personal según lo esperado en relación a su edad y nivel socio cultural. Cuenta con habilidades para adaptarse y satisfacer las exigencias de sus entornos habituales, reconociéndose como un ser único y diferente. Reconoce, expresa y gestiona emociones y sentimientos. Se percibe a sí misma como un individuo único, diferente de los demás, querida, segura y poco comprendida, capaz de relacionarse con otros bajo ciertas normas comunes. Identifica figuras de autoridad, normas y límites; sin embargo, ha exhibido conductas desafiantes y trasgresoras durante la última semana asociadas a permanencia con pareja presuntamente adolescente. Se evidencia en la NNA el predominio de un discurso moralizante, que aparentemente no logra interiorizar ni aplicar a su realidad, ya que no logra identificar como posible factor de riesgo la permanecía fuera de su hogar durante varios días consecutivos sin el consentimiento y/o aprobación de la figura de autoridad. La NNA pertenece a una familia de monoparental con jefatura femenina, con antecedentes de abandono y negligencia por parte de la progenitora, la dinámica familiar según el discurso de la señora Paula y la adolescente se han logrado establecer acuerdos de convivencia y ejercer el rol de figura de autoridad de manera adecuada. De momento el apoyo del medio familiar con progenitora le ha generado a la NNA la seguridad que requiere para proyectarse positivamente a futuro y manifiesta satisfacción con su estilo de vida. En el momento de la entrevista no se evidencia afectación emocional significativa por eventos del pasado que determinaron el ingreso a protección; niega dificultades de sueño, alimentación, alteraciones sensorio perceptivas, conductas auto lesivas, cutting y/o pensamientos de muerte, niega intenciones de evasión del medio familiar, niega proyección de convivencia con actual pareja.

A nivel escolar, se graduó como bachiller del Colegio Gerardo Paredes el día el 30 de noviembre de 2021 y se encuentra a la espera de reactivación de inscripciones para el SENA, y está al pendiente de la presentación de las pruebas SABER 11 programadas para el mes de marzo de 2022. La NNA fue reintegrada en el 29 de octubre de 2021 y niega que durante los dos meses de permanencia en medio familiar haya tenido recaídas en consumo de SPA, niega situaciones coherentes abuso sexual, niega maltrato, niega hospitalizaciones, niega comisión de delito, reconoce oposición a la norma, comportamiento desafiante y rechazo a las sanciones impuestas por la figura de autoridad desde hace aproximadamente una semana. A nivel de salud se encuentra vinculada al régimen subsidiado de Medimás, se establece como compromiso gestionar cita en la EPS de planificación para que la adolescente pueda tener la opción de elegir el método que se ajuste a sus necesidades ya que tiene pareja, enviar soporte de dicha gestión. Se debe continuar con su proceso de salud con la EPS desde odontología, de igual manera teniendo en cuenta indicadores antropométricos, se recomienda asistir por nutrición de su EPS para ajustar plan de alimentación en el hogar y realizar los seguimientos pertinentes en este aspecto (...) Teniendo en cuenta el largo proceso que adelanto la NNA en medio institucional donde adquirido herramientas para la superación del consumo de SPA y conductas asociadas, se considera prudente que reciba atención

psicoterapéutica prioritaria por su EPS con el fin de fortalecer sus capacidades y facilitar la adaptación al medio familiar y contexto social, en donde no encuentra las características del ambiente controlado de la comunidad terapéutica donde estuvo institucionalizada los últimos años, lo anterior a la espera de generar nuevamente adherencia a la norma y recuperar los logros alcanzados en su proceso. Teniendo en cuenta las características del discurso en términos de discapacidad social se considera relevante realizar prueba de toxicología y de embarazo a la adolescente, así como continuar seguimiento y verificación para determinar si existe o no convivencia de la progenitora con la presunta expareja lo que se configuraría como un factor de riesgo para la adolescente y pondría en evidencia el incumplimiento de los compromisos adquiridos que permitieron viabilizar el reintegro familiar (...)”.

4.1. De igual manera en informe efectuado por el área de nutrición del ICBF – Centro Zonal – Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar - CREER, de 4 de enero de 2022, se adujo que, *"(...) CONCEPTO: Adolescente de sexo femenino de 16 años y 5 meses con antecedentes de consumo de SPA quien finalizo proceso en la institución semillas de amor y se encuentra reintegrada con su progenitora desde finales de octubre de 2021. Actualmente cuenta con afiliación activa a la EPS Medimas bajo el régimen subsidiado en Tolima, pero con atención en Bogotá. A nivel de salud, la progenitora de la adolescente refiere que se encuentra en seguimiento por odontología de su EPS y tiene programado procedimiento de extracción de cordales para febrero de 2022. Con referencia a su estado vacunal, la progenitora refirió que la adolescente ya cuenta con esquema de dos dosis contra el Covid 19, por lo demás agrega no recuerda aplicación de esquema contra VPH. De acuerdo con la información suministrada por la progenitora la adolescente no se encuentra en tratamiento farmacológico en la actualidad. A nivel de nutrición y alimentación, la adolescente presento un peso de 58 kg y 151 cm de talla lo que indica que se encuentra con IMC en carril de sobrepeso más riesgo a talla baja. En cuanto a su alimentación la progenitora informo que la NNA consume 5 tiempos de comida con adecuado aporte de todos los grupos de alimentos exceptuando frutas y verduras las cuales consume con menor frecuencia (1 a 2 veces por semana). Agrega que la adolescente no presenta alergias o intolerancias alimentarias o a medicamentos, por tal razón no tiene restricciones en su alimentación, así mismo su apetito es adecuado y en ocasiones aumentado, refiere consume la totalidad de los alimentos suministrados en el hogar, con adecuada tolerancia y hasta el momento con adecuado habito intestinal. Como recomendaciones finales para el proceso de atención del adolescente, se debe continuar con su proceso de salud con la EPS desde odontología, y de igual manera se recomienda asistir con el área de planificación familiar. De igual manera teniendo en cuenta indicadores antropométricos, se recomienda asistir por nutrición de su EPS para ajustar plan de alimentación en el hogar y realizar los seguimientos pertinentes en este aspecto”*.

4.2. Por su parte, la **FUNDACIÓN SEMILLAS DE AMOR** allegó al plenario el último informe efectuado el 30 de octubre de 2021 a **E.L.G.L.**, en el que se dispuso el cierre de la atención y el reintegro de la joven a medio familiar, indicando que, *"A nivel individual la adolescente se percibe tranquila y receptiva frente al cumplimiento de objetivos del proceso psicosocial, es importante dar continuidad a la elaboración*

de situaciones de riesgo y prevención de recaída a corto plazo, se reconoce el trabajo a nivel individual y el fortalecimiento de los vínculos afectivos con la Señora P.G. en pro de establecer un proyecto de vida familiar de manera clara y positiva libre del consumo de Sustancias Psicoactivas. A nivel familiar teniendo en cuenta la vinculación de la progenitora dentro de los talleres de fortalecimiento familiar donde se trabajó en un proyecto de vida familiar se recomienda el reintegro al medio familiar con la progenitora la señora P.G. quien se fortaleció como figura de autoridad y quién modifica pautas de crianza. A nivel académico la adolescente logra avanzar en los estudios y reconoce la importancia que tiene para la construcción de un buen proyecto de vida, demostró buenas capacidades para aprender, buena disposición y responsabilidad con las actividades escolares, así mismo demostró capacidades en el taller de belleza y en especial en el taller de panadería, logro formularse metas claras tanto a corto mediano y largo plazo lo que le permitió decidirse por estudiar Auxiliar de Enfermería. E.L.G.L. siempre se mostró colaboradora dispuesta a cualquier actividad programada para el diario vivir de la Institución. Por lo anterior se otorga reintegro al medio familiar con la Señora P.G. dando cumplimiento a las directrices emitidas por la Autoridad Administrativa y equipo”.

4.3. En cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal “SEGUNDO” de la diligencia desarrollada el 13 de enero del año en curso, la Defensora de Familia del Centro Zonal Jordán del ICBF Dirección Regional Tolima, respecto al trámite de restablecimiento de derechos adelantado en favor de C.G.L. hermana menor de E.L.G.L., informó que, *“mediante auto de fecha 19 de abril de 2020, la Comisaria Permanente de familia Turno 4, apertura proceso de restablecimiento de derechos a favor de la menor S.G.L. y adopta como medida provisional de restablecimiento de derechos, su ubicación inmediata en Hogar Sustituto. Y dispuso trasladar el expediente al Centro Zonal Galán del ICBF, Regional Tolima, teniendo en cuenta el motivo ingreso. El día 19 de abril de 2020, se surtió notificación personal del auto de apertura PARD a la señora E.G.L., en su calidad de tía materna de la menor y quien para esa fecha tenía el cuidado de S.G.L. El 24 de abril de 2020, la doctora María Del Pilar Castellanos García, Defensora de Familia del Centro Zonal Galán, avocó conocimiento del asunto, PARD radicado bajo el SIM 30544951. Que mediante auto de fecha 5 de mayo de 2020, la doctora María Del Pilar Castellanos García, Defensora de Familia del Centro Zonal Galán, procedió a suspender los términos del Proceso de Restablecimiento de Derechos, con fundamento en la Resolución N° 3101 del 31 de marzo de 2020. Que, dentro de las acciones de seguimiento al caso, se encontró una presunta situación de violencia sexual que fuera víctima la menor, cuyo presunto agresor era el padrastro de la menor, por lo que se procedió a dar parte a la Fiscalía General de la Nación de la situación comentada por la NNA. Mediante auto de fecha 3 de junio de 2020, la doctora María Del Pilar Castellano, trasladó el expediente por competencia a la Comisaria Tercera de Familia del Ibagué, ubicada en la Unidad de CAIVAS, y avocando conocimiento la Dra. MARIA ALEJANDRA YARA PEÑA Comisaria Tercera de Familia de Ibagué. Que mediante auto de fecha 1 de julio de 2020, la Comisaria Tercera de Familia de Ibagué, ordenó levantar la suspensión de términos de la diligencia del Proceso de Restablecimiento de Derechos a favor de S.G.L. Que el día 3 de diciembre de 2020, se realizar Audiencia de fallo*

dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y mediante Resolución N° 315 del mismo día, se resuelve declarar a la menor S.G.L., en situación de vulnerabilidad, confirma la medida de restablecimiento de derechos decretada en de apertura de fecha 19 de abril de 2020. Mediante Resolución del 2 de junio de 2021, la Comisaria Tercera de Familia de Ibagué unidad CAIVAS, dispuso prorrogar por seis (6) meses más el tiempo de seguimiento de la medida de restablecimiento de derechos a favor de S.G.L., notificado mediante estado del 2 de junio de 2021. Que mediante auto de fecha 17 de noviembre del año en curso, la Comisaria Tercera de Familia de Ibagué unidad CAIVAS, ordenó trasladar a Defensoría de Familia CAIVAS reparto el proceso sub-examine para la declaratoria de adoptabilidad de la NNA referida. Traslado que se materializó mediante oficio radicado en este Instituto bajo el N° 202159001000169072 de fecha 19 de noviembre de 2021. Que el día 23 de noviembre de 2021, la suscrita Defensora de Familia recibe en 276 folios el proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de la niña S.G.L. y en pro del interés superior de la niña avoca conocimiento, pese a las inconsistencias procesales encontradas y la poca o escasa búsqueda de familia por parte de la Comisaría de Familia Tercera de Ibagué. El 29 de diciembre de 2021, se elevó ante la dirección Regional del ICBF, solicitud Aval de ampliación de términos de seguimiento en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de la adolescente S.G.L. Historia de Atención 1105465871, con fundamento en el artículo 4 de la Resolución 11199 de 2 de diciembre de 2019, por cuanto [ese] Despacho no contaba con el acervo probatorio que le permita a [esa] Defensoría de Familia declarar la condición de adoptabilidad a la NNA, tal como lo puso a consideración la Comisaría Tercera de Familia de Ibagué. Que mediante oficio radicado N° 202159001000126241 de fecha 7 de diciembre de 2021, el expediente fue enviado a Juzgado de Familia, correspondiéndole por reparto al Juzgado Tercero de Familia de Ibagué, proceso que fue radicado bajo el número 73001311000320210047900, Despacho Judicial de conocimiento actualmente".

4.4. En declaración rendida el 13 de enero de 2022, la señora P.A.G.L. manifestó que, "es vendedora ambulante, vendiendo repuestos de licuadoras y ollas, labor que realiza de 7:00 AM hasta la 1:00 PM, indicando que antes trabajaba como trabajadora sexual hasta el mes de julio de 2021, y dejó de realizar esas actividades cuando su hija salió de la Institución. Manifestó que vive en la casa solo con la hija y actualmente no tiene ninguna relación sentimental, pues con su anterior pareja se separaron desde hace 6 meses. Refirió que su otra hija C.G.L. se encuentra institucionalizada en el ICBF, por problemas que surgieron cuando aquella fue a visitar a la tía materna en Ibagué, dijo que E.L.G.L. cuando llegó a Bogotá empezó a salir con otras niñas y no acataba normas y se salió de la casa, precisando que su hija en la actualidad no ha continuado consumiendo sustancias psicoactivas porque ahora casi no sale de la casa. De igual manera manifestó que, recibió tratamiento por psicología ante la EPS, donde adquirió putas de crianza y comunicación asertiva, por lo que en estos momentos está muy contenta con su hija y piensa trabajar mucho para poder apoyarla con sus estudios universitarios, aunado que la convivencia ha sido buena, puesto que E.L.G.L. ya cumple las reglas, solo el 24 y 31 de 2021 se presentaron inconvenientes pues no llegó a la casa, entonces hablaron y le suspendió el celular por una semana para corregir la situación. Indicó que de

presentarse nuevas circunstancias de conducta inapropiadas ella la regaña y la castiga quitándole el celular, aplicando el diálogo y la comunicación”.

4.5. En entrevista realizada a E.L.G.L. manifestó que, *"ya es bachiller, se graduó del Colegio Gerardo Paredes, y está a la espera de la lista del SENA para empezar a estudiar Auxiliar de Enfermería en esa institución. Indicó que hasta los 13 años vivió con sus abuelos maternos en Ibagué – Tolima y posteriormente se traslado a Bogotá a vivir con la progenitora y su hermana menor, y ahí tomaron la decisión de vivir con la madre en esta ciudad, pero inicialmente en el año 2019 tenía muy mala comunicación con la progenitora entonces no cumplía normas, empezó a salir de la casa y consumir sustancias psicoactivas (como pegante, marihuana y pepas) y por un tiempo se fue a vivir con dos amigas, posteriormente se inició intervención con el ICBF haciendo trabajos sobre perdón, sanación y en la Fundación Semillas de Amor manejó el tema de tratamiento de sustancias psicoactivas, y aprendió muchas cosas nuevas, como ser más independiente, organizada y receptiva, indicando que la progenitora también recibió tratamiento sobre pautas de crianza y psicología. Refirió que actualmente solo vive con la progenitora quien es vendedora ambulante, y mientras aquella trabaja, ella se queda en la casa realizando los quehaceres y en las tardes hacen el almuerzo las dos, ven películas y a veces salen al parque a jugar. Dijo que desde que salió de la fundación la relación con la progenitora ha sido buena, la madre ha cambiado, le deja el desayuno listo es más amorosa y cariñosa, la relación se ha fortalecido, refiriendo finalmente, que cuando llegó a la casa hablaron con la madre respecto a la toma de decisiones para no recaer en el consumo de sustancias psicoactivas, es decir previamente lo consulta con la progenitora y luego ella toma sus decisiones. Indicó que quiere salir adelante, estudiar una carrera universitaria (medicina), tener sus cosas, comprar una casa para la progenitora o una moto, dijo que se siente feliz conviviendo con la progenitora, porque aquella ha cambiado y la relación ha mejorado mucho, pero el 24 y 31 de diciembre de 2021, se presentaron inconvenientes porque esos días ella salió de la casa con su novio y no llegó a la hora establecida, se quedó en el hogar de la pareja, frente a dichas circunstancias la madre dialogó con ella, para que no se presentara lo mismo de antes, indicando que la enfermera de la Fundación les habló sobre la sexualidad y por ahora está realizando los tramites para que puedan colocarle el Jadelle como planificación familiar”.*

5. Así las cosas, en el presente asunto se tiene que el PARD respecto a **E.L.G.L.** se aperturó con ocasión a la evasión del hogar que para el año 2019 presentó la adolescente, quien se encontraba con una amiga y solicitó ayuda a autoridades policivas para regresar a la casa de la progenitora, quedando bajo la custodia y cuidado del ICBF, por lo que permaneció un tiempo institucionalizada y posteriormente el 29 de octubre de 2021, se ordenó el cambio de medida de restablecimiento de derechos al medio familiar de origen con su progenitora **P.A.G.L.**

6. Ahora, del anterior material probatorio recaudado, bien puede establecerse que desde el momento en que la joven regresó al medio familiar se han generado cambios en su comportamiento, así como en la relación con la progenitora, que han

conllevado a mejorar la convivencia, debido a que **E.L.G.L.** ahora acata normas y manifiesta que, *“se siente feliz conviviendo con la progenitora, porque aquella ha cambiado y la relación ha mejorado mucho (...) le deja el desayuno listo es más amorosa y cariñosa, la relación se ha fortalecido (...)”*, circunstancias que ciertamente permiten que la adolescente pueda continuar con su proyecto de vida y no se exponga a situaciones anteriormente vividas que puedan afectar su normal desarrollo armónico e integral. No obstante lo anterior, y aun cuando **E.L.G.L.** tiene garantizados sus derechos en el hogar materno tales como educación, salud, alimentación, vestuario, vivienda y recreación, lo cierto es que de las valoraciones efectuadas por el Equipo Interdisciplinario Centro Zonal – Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar - CREER, de fecha 6 de enero de 2022, se pudo concluir que, *“(...) La suscrita profesional desde el área de Trabajo Social conceptúa que es necesario continuar en seguimiento, pues se requiere garantizar que la pareja presunto agresor sexual de la hermana menor de la adolescente no conviva con ellas pues según relato de vecina el señor convive allí aunque en la verificación no se encontraron evidencias de esto (...) Teniendo en cuenta el largo proceso que adelanto la NNA en medio institucional donde adquirido herramientas para la superación del consumo de SPA y conductas asociadas, se considera prudente que reciba atención psicoterapéutica prioritaria por su EPS con el fin de fortalecer sus capacidades y facilitar la adaptación al medio familiar y contexto social, en donde no encuentra las características del ambiente controlado de la comunidad terapéutica donde estuvo institucionalizada los últimos años, lo anterior a la espera de generar nuevamente adherencia a la norma y recuperar los logros alcanzados en su proceso. Teniendo en cuenta las características del discurso en términos de deseabilidad social se considera relevante realizar prueba de toxicología y de embarazo a la adolescente, así como continuar seguimiento y verificación para determinar si existe o no convivencia de la progenitora con la presunta expareja lo que se configuraría como un factor de riesgo para la adolescente y pondría en evidencia el incumplimiento de los compromisos adquiridos que permitieron viabilizar el reintegro familiar (...)”*; por lo que, en aras de verificar que no se produzcan situaciones que expongan a un riesgo eminente a la joven, debido a la presunta relación sentimental que sostiene la señora **P.A.G.L.**, aunado a que se hace necesario que la joven y su progenitora reciban atención psicoterapéutica prioritaria para afianzar los avances obtenidos en el tratamiento adelantado en las Instituciones del ICBF, y a fin de generar nuevamente adherencia a las normas y reglas de autoridad establecidas por la progenitora **P.A.G.L.**, se torna necesario continuar con el seguimiento del presente Proceso de restablecimiento de Derechos, para propender por la garantía de los derechos fundamentales y el bienestar de la adolescente.

7. En esos términos, se hace necesario declarar en vulneración de derechos a la referida adolescente, manteniendo su ubicación en medio familiar bajo el cuidado y protección de su progenitora **P.A.G.L.**, y en orden a restablecer su derechos se ordenará las medidas consagradas en el artículo 53 del C.I.A, tales como:

7.1. ORDENAR de manera prioritaria la vinculación de **E.L.G.L.** a tratamiento terapéutico ante la EPS a la que se encuentra afiliada, a efectos de abordar los antecedentes de su comportamiento, temas de reconocimiento de figuras de

autoridad, cumplimiento de normas y límites, derechos sexuales y reproductivos, prevención de situaciones de riesgo para si misma relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas y evasiones, fortalecer sus capacidades y facilitar la adaptación al medio familiar y contexto social, en el que no encuentra las características del ambiente controlado de la comunidad terapéutica donde estuvo institucionalizada los últimos años, lo anterior a la espera de recuperar los logros alcanzados en su proceso, entre otros que se consideren pertinentes.

7.2. ORDENAR a la señora **P.A.G.L.**, iniciar de manera prioritaria tratamiento terapéutico ante la EPS a la que se encuentra afiliada, para obtener herramientas en pautas de crianza, comunicación asertiva, establecimiento de normas y límites en el hogar, vínculos afectivos, prevenir situaciones de riesgo para la adolescente, así mismo, para que cuente con las herramientas necesarias para el acompañamiento de la menor de edad en cada una de las etapas de su desarrollo, especialmente en la adolescencia.

7.3. AMONESTAR al señor **P.A.G.L.** para que proceda a ejercer su rol de garante y protectora como progenitora de la adolescente, evitando que bajo ninguna circunstancia se ponga en riesgo la integridad física y psicológica de aquella, concretamente, evitando exponer a la joven a situaciones de riesgo eminente respecto de personas que puedan generar un peligro para la niña, aunado a que debe realizar de manera inmediata las gestiones ante la EPS respectiva, para la atención de **E.L.G.L.** por los servicios de odontología, planificación familiar y toxicología.

7.4. ORDENAR de manera prioritaria la atención de **E.L.G.L.** por los servicios de planificación familiar y toxicología ante la EPS a la que se encuentra afiliada, para lo cual, se REQUIERE a la progenitora **P.A.G.L.** para que proceda a solicitar y gestionar en el menor tiempo posible las citas respectivas, allegando constancia ante la Autoridad Administrativa de la atención recibida y los resultados de las pruebas ordenadas.

7.5. REQUERIR a la Fiscalía General de la Nación, para que proceda a rendir informe del trámite y las actuaciones surtidas, por el presunto delito de abuso sexual del que fue víctima **E.L.G.L.**, entorno a esclarecer la ocurrencia o no de las agresiones presuntamente ejercida en contra de la adolescente.

7.6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del C.I.A., se dispondrá que el Centro Zonal – Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar - CREER, con apoyo de su equipo interdisciplinario realice el seguimiento exhaustivo y riguroso, respecto al cumplimiento de lo aquí ordenado por el término de **Cuatro (4) meses**, advirtiendo que de variar las circunstancias antes descritas, deberá adoptar las decisiones correspondientes en torno a garantizar la protección de los derechos de **E.L.G.L.**, y especialmente para verificar que la pareja presunto agresor sexual de la hermana menor de la adolescente, no conviva con la progenitora y la adolescente; así mismo, deberá remitir informes mensuales de seguimiento, los

cuales serán base para que este Juzgado resuelva definitivamente la situación jurídica de la niña, por lo que deberán allegarse en forma oportuna.

8. Finalmente, advertir que respecto a la situación de **C.G.L.** hermana menor de **E.L.G.L.**, conforme a la información suministrada por la Defensora de Familia del Centro Zonal Jordán del ICBF Dirección Regional Tolima, se pudo establecer que se está de igual manera adelantando PARD a favor de la niña, trámite que actualmente es de conocimiento del Juzgado Tercero de Familia de Ibagué, bajo radicado número 73001311000320210047900, por lo que no se hace necesario adoptar alguna decisión sobre el particular en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR como medida de restablecimiento de derechos en favor de **E.L.G.L.**, la ubicación en medio familiar, a cargo de su progenitora **P.A.G.L.**

SEGUNDO: ORDENAR de manera prioritaria la vinculación de **E.L.G.L.** a tratamiento terapéutico ante la EPS a la que se encuentra afiliada, a efectos de abordar los antecedentes de su comportamiento, temas de reconocimiento de figuras de autoridad, cumplimiento de normas y límites, derechos sexuales y reproductivos, prevención de situaciones de riesgo para si misma relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas y evasiones, fortalecer sus capacidades y facilitar la adaptación al medio familiar y contexto social, en el que no encuentra las características del ambiente controlado de la comunidad terapéutica donde estuvo institucionalizada los últimos años, lo anterior a la espera de recuperar los logros alcanzados en su proceso, entre otros que se consideren pertinentes.

TERCERO: ORDENAR a la señora **P.A.G.L.**, iniciar de manera prioritaria tratamiento terapéutico ante la EPS a la que se encuentra afiliada, para obtener herramientas en pautas de crianza, comunicación asertiva, establecimiento de normas y límites en el hogar, comunicación asertiva, vínculos afectivos, prevenir situaciones de riesgo para la adolescente, así mismo, para que cuenten con las herramientas necesarias para el acompañamiento de la menor de edad en cada una de las etapas de su desarrollo, especialmente en la adolescencia.

CUARTO: AMONESTAR al señor **P.A.G.L.** para que proceda a ejercer su rol de garante y protectora como progenitora de la adolescente, evitando que bajo ninguna circunstancia se ponga en riesgo la integridad física y psicológica de aquella, concretamente, evitando exponer a la joven a situaciones de riesgo eminente respecto de personas que puedan generar un peligro para la niña, aunado a que

debe realizar de manera inmediata las gestiones ante la EPS respectiva, para la atención de **E.L.G.L.** por los servicios de odontología, planificación familiar y toxicología.

QUINTO: ORDENAR de manera prioritaria la atención de **E.L.G.L.** por los servicios de planificación familiar y toxicología ante la EPS a la que se encuentra afiliada, para lo cual, se **REQUIERE** a la progenitora **P.A.G.L.** para que proceda a solicitar y gestionar en el menor tiempo posible las citas respectivas, allegando constancia ante la Autoridad Administrativa de la atención recibida y los resultados de las pruebas ordenadas.

SEXTO: REQUERIR a la Fiscalía General de la Nación, para que proceda a rendir informe del trámite y las actuaciones surtidas, por el presunto delito de abuso sexual del que fue víctima **E.L.G.L.**, entorno a esclarecer la ocurrencia o no de las agresiones presuntamente ejercida en contra de la adolescente.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del C.I.A., se dispondrá que el Centro Zonal – Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar - CREER, con apoyo de su equipo interdisciplinario realice el seguimiento exhaustivo y riguroso, respecto al cumplimiento de lo aquí ordenado por el término de **Cuatro (4) meses**, advirtiendo que de variar las circunstancias antes descritas, deberá adoptar las decisiones correspondientes en torno a garantizar la protección de los derechos de **E.L.G.L.**, y especialmente para verificar que la pareja presunto agresor sexual de la hermana menor de la adolescente, no conviva con la progenitora y la adolescente; así mismo, deberá remitir informes mensuales de seguimiento, los cuales serán base para que este Juzgado resuelva definitivamente la situación jurídica de la niña, por lo que deberán allegarse en forma oportuna.

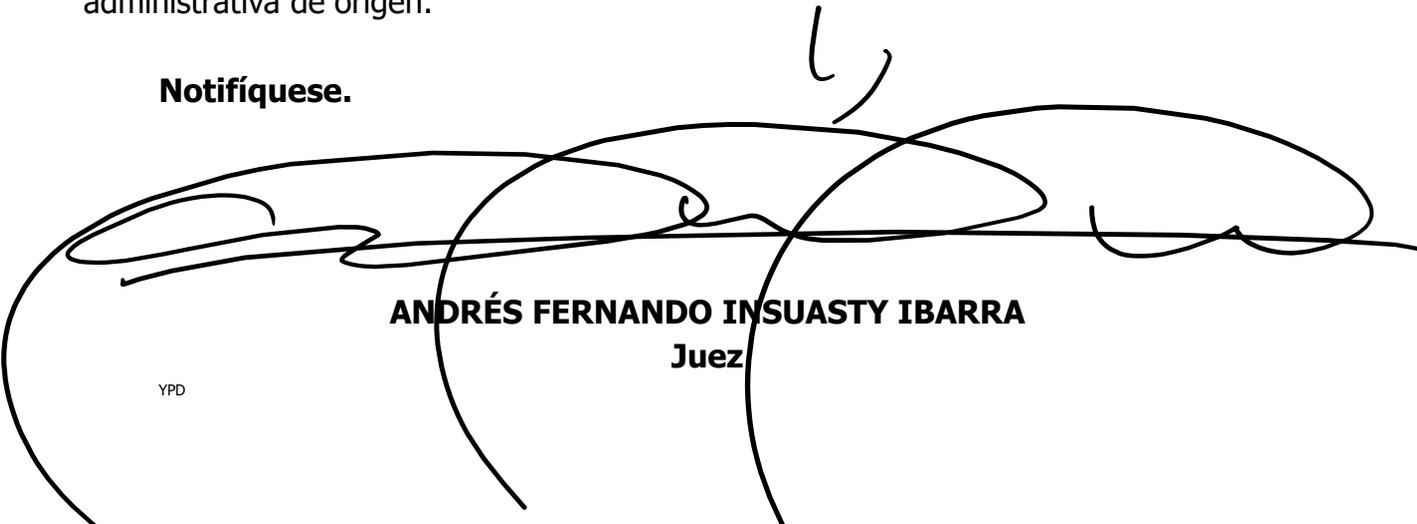
OCTAVO: ADVERTIR que contra la presente decisión NO procede ningún recurso.

NOVENO: COMUNICAR la presente decisión a todos los interesados, por el medio más expedito.

DÉCIMO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio público, adscritos a este Juzgado.

DÉCIMO: Comuníquese de la decisión para lo de su cargo, a la autoridad administrativa de origen.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
Juez

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 020 de 07/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af00ee0e6548f45a802fd0e3c15d6ac66f5ed99ab9ee383fb4e896629915a1d**

Documento generado en 04/02/2022 03:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>